



“Municipalidad Distrital de Imperial”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Resolución de Alcaldía N°323-2024-MDI

Imperial, 18 de Octubre de 2024

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 2570-2024, de fecha 15 de marzo de 2024, presentado por el Gerente General de la Empresa de Transporte de Mototaxis Cerro Candela S.A.C., el Informe N° 050-2024-SGTTSV/GSPyGA-MDI, de fecha 25 de marzo de 2024, emitido por la Sub Gerencia de Transporte, Transito y Seguridad Vial, el Informe N° 311-2024-GSPYGA-MDI, de fecha 25 de marzo de 2024, emitido por la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, el Informe N° 198-2024-OAJ-MDI, de fecha 03 de abril de 2024, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe N° 083-2024-SGTTSV/GSPyGA-MDI, de fecha 26 de abril de 2024, emitido por la Sub Gerencia de Transporte, Transito y Seguridad Vial, el Informe N° 445-2024-GSPYGA-MDI, de fecha 25 de marzo de 2024, emitido por la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, el Informe N° 270-2024-OAJ-MDI, de fecha 09 de mayo de 2024, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe N° 096-2024-SGTTSV/GSPyGA-MDI, de fecha 26 de abril de 2024, emitido por la Sub Gerencia de Transporte, Transito y Seguridad Vial, el Informe N° 570-2024-GSPYGA-MDI, de fecha 29 de mayo de 2024, emitido por la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, el Informe N° 343-2024-OAJ-MDI, de fecha 12 de junio de 2024, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe N° 195-2024-SGTTSV/GSPyGA-MDI, de fecha 16 de octubre de 2024, emitido por la Sub Gerencia de Transporte, Transito y Seguridad Vial, el Informe N° 1325-2024-GSPYGA-MDI, de fecha 18 de octubre de 2024, emitido por la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 194°, de la Constitución Política del Estado, Concordante con el Artículo II, del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, que señala: “Las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, que gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia”. La autonomía que la Constitución Política del Estado les otorga a las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme a la Ley N° 27680, Ley de la Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre descentralización, en su artículo 195° tipifica que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y las prestaciones de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo. Son competencias: (...) 8. Desarrollar y regular actividades y/o servicio en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, transporte colectivo, circulación y tránsito, turismo, conservación de monumentos arqueológicos e históricos, cultura, recreación y deporte, conforme a ley;

Que, mediante Decreto Supremo N° 055-2010-MTC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados o No Motorizados, tiene como objetivo establecer las normas generales para prestar el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores de tres (3) ruedas, motorizados y no motorizados;

Que, el Artículo 3° Numeral 3.2 del marco legal mencionado en el precedente, establece que la Municipalidad Distrital de la jurisdicción donde se presta el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores, encargada de autorizar, controlar y supervisar dicho servicio, así como de aplicar las sanciones por infracción al presente reglamento y a las disposiciones complementarias que dicte en ejercicio de su función reguladora del servicio especial;

Que, de igual forma, el Artículo 4° del mismo marco legal, establece como competencia de las Municipalidades Distritales, aprobar las normas complementarias dentro de su jurisdicción, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente y sin contravenir los Reglamentos Nacionales, otorgar los permisos de operación para la prestación del Servicio Especial dentro de su jurisdicción y realizar las acciones fiscalizadoras del servicio especial mediante la supervisión, detección de infracciones, imposición y ejecución de sanciones por incumplimiento de las disposiciones que regulan dicho servicio dentro de su jurisdicción;

Que, esta entidad edil cuenta con la Ordenanza Municipal N° 005-2011-MDI, con fecha 13 de mayo del 2011, se aprueba la “ORDENANZA QUE ESTABLECE EL REGLAMENTO MARCO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO MOTORIZADOS DEL DISTRITO DE IMPERIAL” y sus modificatorias, con el objetivo de dotar normas generales para prestar el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos motorizados o no motorizados del distrito de Imperial y sus modificatorias, con el objetivo de dotar normas generales para prestar el servicio de

“Imperial Capital Comercial del Sur Chico”



“Municipalidad Distrital de Imperial”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

transporte público especial de pasajeros en vehículos motorizados o no motorizados del distrito de Imperial;

Que, mediante el Artículo 7° de la Ordenanza en mención, se establece los requisitos para obtener el permiso de operación del servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores, siendo los siguientes:

1. Las personas jurídicas que soliciten permiso de operación deberán presentar ante las Municipalidad Distrital de Imperial una solicitud bajo la forma de Declaración Jurada indicando la razón social, Registro Único de Contribuyentes (RUC), Domicilio, nombre y firma del representante legal (...).
2. Copia Literal (legalizado o fedateada) vigente de la partida registral expedida por la Oficina Registral correspondiente, con una antigüedad no mayor a 30 días calendario.
3. Copia simple (legalizado o fedateada) de la escritura pública de la constitución de la persona jurídica que representa.
4. Certificado de vigencia de poderes (legalizado o fedateada) de la persona jurídica que representa expedido por la Oficina Registral correspondiente;
5. Copia simple (legalizado o fedateada) del documento de identidad del representante legal.
6. Copia simple (legalizado o fedateada) de la tarjeta de identificación vehicular por cada vehículo, expedida por la SUNARP.
7. Copia simple (legalizado o fedateada) del Certificado de SOAT o AFOCAT vigente por cada vehículo ofertado.
8. Padrón de flota vehicular que contenga la placa de rodaje, el número de motor, el número de serie, marca, año de fabricación del vehículo y además los nombres y apellidos, número de documento nacional de identidad y la dirección de domicilio actual de los propietarios de cada vehículo. Padrón de conductores.
9. Copia simple (legalizado o fedateada) del DNI y Licencia de conducir del conductor (...)

Que, de igual forma, el Artículo 29° de la Ordenanza, respecto a la flota vehicular, establece que, en la jurisdicción del distrito de Imperial, el tope mínimo será de 20 unidades vehiculares y el tope máximo será de 70 unidades vehiculares por empresa y para las asociaciones que existe en el distrito de Imperial;

Que, mediante Expediente Administrativo N° 2570-2024, de fecha 15 de marzo del 2024, el Gerente General de la E. T. M. CERRO CANDELA S.A.C., solicita el otorgamiento del permiso de operaciones para su empresa de transportes;

Que, mediante Informe N° 050-2024-SGTTSV/GSPyGA-MDI, de fecha 25 de marzo del 2024, la Sub Gerencia de Transporte, Transito y Seguridad Vial, informa a la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, que resulta viable otorgar el permiso de operación a la E.T.M. Cerro Candela S.A.C., debidamente representada por su Gerente Terrenal Jean Carlos Jonathan Quispe Auris;

Que, mediante Informe N° 311-2024-GSPYGA-MDI, de fecha 25 de marzo del 2024, la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, solicita al Jefe de Asesoría Jurídica, que emita su opinión legal, respecto a la viabilidad de la solicitud;

Que, mediante Informe N° 198-2024-OAJ-MDI, de fecha 03 de abril del 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica, informa que previo a emitir opinión legal, solicita se subsane, toda vez que se ha encontrado defectos subsanables en el acervo documentario derivado.

Que, mediante Informe N° 083-2024-SGTTSV/GSPyGA-MDI, de fecha 26 de abril del 2024, la Sub Gerencia de Transporte, Transito y Seguridad Vial deriva el expediente a la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental el levantamiento de las observaciones que fueron notificadas, para la emisión de la opinión legal correspondiente;

Que, mediante Informe N° 445-2024-GSPYGA-MDI, de fecha 30 de abril del 2024, la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, remite el expediente a asesoría jurídica, solicitando el informe legal correspondiente;

Que, mediante Informe N° 270-2024-OAJ-MDI, de fecha 09 de mayo del 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica, informa que previo a emitir opinión legal, solicita se subsane, toda vez que se ha encontrado defectos subsanables en el acervo documentario derivado.

Que, mediante Informe N° 096-2024-SGTTSV/GSPyGA-MDI, de fecha 24 de mayo del 2024, la Sub Gerencia de Transporte, Transito y Seguridad Vial, informa a la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, que mediante el Expediente 4471 de fecha 20 de mayo de 2024, el Sr. Jeancarlos Jhonatan Quispe Auris, Gerente de la E.T.M. CERRO CANDELA S.A.C., solicita se separe a los vehículos menores de Placa N° 6597-TA y de Placa B7-7461 del padrón de la flota vehicular de la E. T. M. CERRO CANDELA S.A.C., por motivo de no regularizar su documento. Asimismo, se informa que el Gerente de la E.T.M.

“Imperial Capital Comercial del Sur Chico”



“Municipalidad Distrital de Imperial”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

CERRO CANDELA S.A.C., el Sr. Jeancarlos Jhonatan Quispe Auris, cancelo el derecho por la Resolución de Alcaldía y Permiso de Operaciones con Recibo de Caja N° 00127642024, de fecha 27/05/2024, por el monto de S/.186.00;

Que, mediante Informe N° 570-2024-GSPYGA-MDI, de fecha 29 de mayo del 2024, la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, remite el expediente a asesoría jurídica, solicitando el informe legal correspondiente;

Que, mediante Informe N° 343-2024-OAJ-MDI, de fecha 12 de junio del 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica, opina que, acorde a lo establecido en el Art. 131° de la Ordenanza Municipal N° 015-2021-MDI, corresponde a Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental establecer las disposiciones complementarias sobre aspectos técnicos, legales y administrativos para el servicio de transporte público en vehículos menores y sobre el tránsito vehicular, dejándose a su consideración evaluar los aspectos técnicos y activos en sujeción a la normativa de la materia;

Que, mediante Informe N° 0195-2024-SGTTSV/GSPYGA-MDI, de fecha 16 de octubre de 2024, la Sub Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, concluye que es procedente otorgar el permiso de operaciones del servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores en el distrito de Imperial a la Empresa de Transporte “Cerro Candela S.A.C.”;

Que, mediante Informe N° 1325-2024-GSPYGA-MDI, de fecha 18 de octubre de 2024, el Gerente de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, remite el expediente administrativo, con la finalidad que se emita el acto resolutorio correspondiente;

Que, estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 6°, numeral 6° y 17° del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, contando con la visaciones de Gerencia Municipal, Oficina de Asesoría Jurídica, Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental y Secretaría General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE OPERACIONES, a la EMPRESA DE TRANSPORTE DE MOTOTAXI “CERRO CANDELA S.A.C.”, por el plazo de 06 años, contados desde el día siguiente de notificado el presente acto resolutorio, en consideración a lo expuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: LA FLOTA VEHICULAR AUTORIZADA para el servicio antes referido está conformada por los siguientes vehículos:

N°	PLACA	MARCA	AÑO DE FABRICACIÓN	N°	PLACA	MARCA	AÑO DE FABRICACIÓN
01	3329-7Y	BAJAJ	2021	10	1609-BB	KASUMOTO	2020
02	5288-OA	BAJAJ	2018	11	8002-AC	HIRO	2022
03	2089-3Y	BAJAJ	2014	12	5410-TA	BAJAJ	2019
04	A5-8985	BAJAJ	2010	13	4064-FB	LUMERS	2020
05	9974-LB	BAJAJ	2020	14	5169-JB	BAJAJ	2020
06	2963-8D	TVS	2016	15	3829-KC	LUMERS FORCE	2023
07	5492-1A	BAJAJ	2017	16	4986-8D	BAJAJ	2016
08	7027-9D	KASUMOTO	2016	17	6636-FC	BAJAJ	2023
09	5366-MC	BAJAJ	2023	18	9791-OC	BAJAJ	2015

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Sub Gerencia de Transportes, Tránsito y Seguridad Vial de la Municipalidad Distrital de Imperial el cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFIQUESE, al interesado, conforme a ley.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR a la Unidad de Informática y Estadística, la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad de Imperial.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IMPERIAL

Carlos Felipe Yauricasa Tiplani
ALCALDE

“Imperial Capital Comercial del Sur Chico”

Jr. 28 de Julio N° 335 Imperial-Cañete